

En segundo lugar, la Decisión en cuestión se basa en una aplicación errónea del artículo 4, apartado 4, del Reglamento nº 1049/2001, ya que la Comisión no trató dicho precepto como una disposición procesal que regula la consulta a terceros, sino que, de hecho, lo aplicó como una excepción más a la obligación de divulgar documentos.

En tercer lugar, la Decisión de la Comisión aplicó indebidamente, de hecho y de Derecho, el artículo 4, apartado 1, letra a), tercer guión, del Reglamento nº 1049/2001:

— Primero, porque los motivos generales expuestos por la Comisión no pueden, en principio, ampararse en la excepción de protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales de la Unión Europea.

— Segundo, porque la Decisión impugnada contiene errores manifiestos en su evaluación de determinados documentos.

Además, en el supuesto de que el Tribunal considerase que determinadas partes de los documentos solicitados por la demandante están protegidos con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), tercer guión, del Reglamento nº 1049/2001, la demandante alega que el artículo 4, apartado 6, se aplicó erróneamente y que se vulneró el principio de proporcionalidad, en la medida en que la Comisión no se planteó si era procedente conceder un acceso parcial y limitar la denegación a las partes de los documentos respecto de los cuales resultaba apropiado y estrictamente necesario.

Finalmente, la demandante aduce igualmente que la Comisión no cumplió con su obligación de motivar la Decisión en cuestión, infringiendo de este modo el artículo 296 TFUE.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

**Recurso interpuesto el 15 de julio de 2010 — Crocs/OAMI — Holey Soles y Partenaire Hospitalier International (Representación de calzado)**

(Asunto T-302/10)

(2010/C 260/26)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

**Partes**

*Demandante:* Crocs, Inc. (Delaware, Estados Unidos) (representante: I.R. Craig, Solicitor)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Holey Soles Holdings Ltd (Vancouver, Canadá) y Partenaire Hospitalier International (La Haie Foissière, Francia)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 26 de marzo de 2010 en el asunto R 9/2008-3.

— Que se condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

*Dibujo o modelo comunitario registrado, respecto al que se presentó una solicitud de nulidad:* Nº 257.001-0001 (calzado)

*Titular del dibujo o modelo comunitario mencionado en el procedimiento de nulidad:* La demandante

*Solicitante de la nulidad del dibujo o modelo comunitario:* Las otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Resolución de la División de Anulación:* Declaración de nulidad del dibujo o modelo comunitario

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* La demandante alega que la resolución impugnada infringe los artículos 7, apartado 1, y 6, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, por haber aplicado de forma indebida la Sala de Recurso las disposiciones de dichos artículos y llegado a conclusiones erróneas por lo que atañe a la novedad, el carácter singular y la función técnica del dibujo o modelo comunitario.